

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, quince (15) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Nación –Ministerio de Transporte- y otros
DEMANDADO	Sociedad Agropecuaria Santa Anita de Nechi S.A.S.
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00413 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Mediante auto del catorce (14) de junio de 2013 (folio 132 a 134) se inadmite la demanda a fin de subsanar unos requisitos formales advertidos por el Despacho, dentro de los cuales, encontramos;

“1. Del poder y de la demanda (hechos y pretensiones) se desprende como demandados, entre otros; (I) CONSORCIO INTER ESTUDIOS MIG; (II) CONSORCIO DIQUE 331 CINRAM; (III) CONSORCIO CONSTRUCCIONES REGIONALES.

Los consorcios demandados, carecen de personería jurídica y se encuentran integrados por una pluralidad de personas, que mantienen su personalidad individual, propia e independiente, respondiendo solidariamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá:

1.1. Adecuar el poder especial que se anexa a la demanda o en su defecto aportar nuevo poder, donde se indique discriminadamente cada una de las personas jurídicas o naturales que se van a demandar (que conforman cada uno de los consorcios).

1.2. Adecuar la demanda (hechos, pretensiones, acápite de notificaciones) donde se especifique con claridad las personas jurídicas o naturales que conforman cada uno de los consorcios y el lugar de sus notificaciones.

1.3. Se deberá aportar los respectivos certificados de existencia y representación legal, debidamente actualizados de las personas jurídicas que conforman los consorcios, excepto, de los que ya reposen en el expediente.

La apoderada de la parte actora, dentro del término legal, allega escrito y documentos anexos subsanando los requisitos advertidos por el Despacho, visible a folios 135 a 169, y con relación al que se acaba de transcribir, encontramos que en el poder y en el escrito de subsanación de requisitos; acápite de “*declaraciones y condena*”, “*notificaciones*”, se presentan inconsistencias en cuanto a la conformación del CONSORCIO DIQUE 331 CINRAM y CONSORCIO CONSTRUCCIONES REGIONALES, veamos:

Conformación de los Consorcios según cada documento	Según el PODER Folio 135	Según las DECLARACIONES Y CONDENAS Folio 143	Según el ACPATIE DE NOTIFICACIONES Folio 145	Según el otro ACAPITE DE NOTIFICACIONES Folio 166
CONSORCIO DIQUE 331 CINRAM	INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. CONSTRUCTURA INECON-TE S.A. AURELIO JOSÉ MONTERROSA VILORIA	INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. CONSTRUCTURA INECON-TE S.A. AURELIO JOSÉ MONTERROSA VILORIA ALVARO ROCHA Y CIA	INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. CONSTRUCTURA INECON-TE S.A. AURELIO JOSÉ MONTERROSA VILORIA ALVARO ROCHA Y CIA	Primera parte del escrito: CONSTRUCTURA INECON-TE S.A. AURELIO JOSÉ MONTERROSA VILORIA NAVARRO ROCHA Y CIA S.A.S. Segunda parte del escrito: INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. CONSTRUCTURA INECON-TE S.A. AURELIO JOSÉ MONTERROSA VILORIA ALVARO ROCHA Y CIA
CONSORCIO CONSTRUCCIONES REGIONALES	NAVARRO ROCHA S.A.S. CONSTRUCTORA CASTEL CAMEL S.A. ORLANDO E. JIMENO	NAVARRO ROCHA S.A.S. CONSTRUCTORA CASTEL CAMEL S.A. ORLANDO E. JIMENO	CONSTRUCTURA INECON-TE S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. ALVARO ROCHA Y CIA AURELIO JOSÉ MONTERROSA VILORIA	Primera parte del escrito: SURCOLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES S.A. ARGEU S.A. CIVILEC LTDA CONSUELO GONZALEZ BONILLA Segunda parte del escrito: CONSTRUCTURA INECON-TE S.A. INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. ALVARO ROCHA Y CIA AURELIO JOSÉ MONTERROSA VILORIA

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 **SE INADMITE** nuevamente la demanda de la referencia, con

el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan, advertidos en el escrito que subsana requisitos y poder adjunto, so pena de rechazo de la demanda;

1. Se deberá discriminar detalladamente, tanto en el poder, como en la demanda acápite de “DECLARACIONES Y CONDENAS” y acápite de “NOTIFICACIONES”, que personas jurídicas privadas y naturales, conforman los siguientes consorcios; **(I) CONSORCIO DIQUE 331 CINRAM; (II) CONSORCIO CONSTRUCCIONES REGIONALES**, de modo que no se vislumbres inconsistencias en su conformación

2. En caso de desconocerse la dirección o residencia de algunas de las personas que conforman algunos de los consorcios, deberá efectuarse las solicitudes pertinentes de ley para efectos de las notificaciones.

3. Ahora bien, teniendo en cuenta los traslados que se allegan con la demanda y con el escrito que subsana requisitos, son el total ocho (8), los que resultan insuficientes para surtir la notificación de aquellas personas jurídicas privadas y naturales demandadas que conforman los Consorcios, veamos:

Traslado N° 1	Nación-Ministerio de Transportes- “Instituto Nacional de Vías “INVIAS”
Traslado N° 2	Departamento de Antioquia
Traslado N° 3	Municipio de Nechi
Traslado N° 4	Ministerio Público
Traslado N° 5	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Traslado N° 6	El que permanece en Secretaria General del T.A.
Traslado N° 7	
Traslado N° 8	

Significando lo anterior, que solamente sobran dos traslados (N° 7 y N° 8) para surtir la notificación de los demandados que conforman cada uno de los Consorcios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá allegar el número de traslados (copia de la demanda y sus anexos, copia de los memoriales que subsana requisitos y su anexos) suficientes, para surtir la notificación a cada una de las personas jurídicas privadas y naturales demandadas que integran cada uno de los Consorcios.

4. Del memorial con el cual se da cumplimiento a los requisitos y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.

5. Se le reconoce personería a la Doctora ESPERANZA GONZÁLEZ JARAMILLO con Tarjeta Profesional N° 68.466 del C.S.J. en los términos del poder visible a folio 135 a 137 del expediente, para representar a la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**

1.